



Arauca, Arauca, 29 de marzo de 2019.

Asunto : **Auto devuelve despacho comisorio**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00086 00
Demandante : Sandra Milena Duran Manrique y Otros
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial
Naturaleza : Despacho Comisorio

1. El despacho comisorio, procedente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sogamoso, para efectos de llevar a cabo diligencia de testimonio, y recepcionar la declaración de los señores **Héctor Ramón Matus Torres** y **Yesierre Yessenia Villarreal Ramos**, el cual mediante reparto le correspondió conocer a este Juzgado, el día 18 de Marzo de 2019¹.

2. Al respecto se observa que, como quiera que el despacho comisorio tiene como propósito la práctica de las pruebas, es necesario señalar que sobre el particular prescribe el art, 6 y el inciso primero del art, 171 del CGP respectivamente, así:

“Artículo 6. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.”

“Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.

El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo² (...).”

De acuerdo con la norma antes transcrita, es de anotar que esta Judicatura tiene como domicilio la ciudad de Arauca dentro del Palacio de Justicia nuevo³, y la misma cuenta con los medios tecnológicos que garantizan la práctica de pruebas de forma directa por el Juez de conocimiento, el cual, le permite comunicarse con apoyo judicial⁴ para solicitar toda la logística correspondiente para tal efecto, en aras de agotar primero la videoconferencia, por tal razón no se dará trámite a la comisión remitida por el Despacho comitente, en razón a lo dispuesto en el inciso primero y segundo del artículo 171 del CGP transcrito.

¹ Folio, 212 del cuaderno comisorio.

² Negrilla y subrayado fuera del texto original.

³ Dirección: Calle 21 No. 21-21 Barrio Centro.

⁴ Teléfono: 885 26 92 ext.: 123.

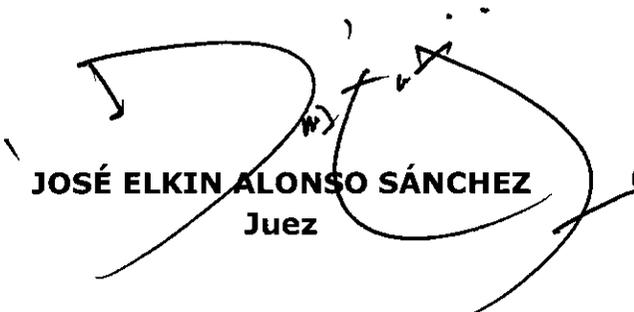


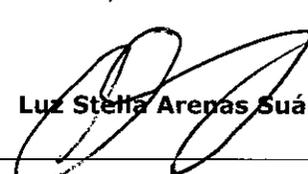
En consecuencia este Despacho **Ordenará** la devolución del presente despacho comisorio, al Juzgado de origen., para que proceda a dar trámite respecto de la video conferencia en razón a lo antes expuesto, previas a las anotaciones de rigor.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la devolución del presente despacho comisorio, por las razones antes expuestas, al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en
estado No. **034** de fecha **01 de abril
de 2019.**
La Secretaria,

Luz Stella Areñas Suárez